



Ref.: Ejecutivo Singular Menor Cuantía

Rad. 2018-00834-00

SECRETARÍA: Señora juez, informo que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito.

LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte ejecutante doctora **DIANA LEÓN LIZARAZO** presenta liquidación del crédito a través del correo institucional del Juzgado el día **25 de agosto de 2020**, la cual fue dada en traslado en lista a la parte contraria, encontrándose el termino vencido.

Revisado el expediente físico se percata el despacho, lo ordenado en auto de fecha **3 de junio de 2020**, mediante el cual se requiere a la parte demandante para que presente liquidación actualizada, donde se refleje abonos, saldo a capital e intereses por cada obligación ejecutada en el presente asunto.

Por su parte, la apoderada de la parte demandante doctora DIANA LEÓN LIZARAZO presenta memorial el 25 de agosto de 2020 a través del correo institucional, aportando liquidación del crédito contenida en el **Pagaré No. 5060090298** e informando al despacho que el crédito contenido en el **Pagaré de fecha 26 de septiembre de 2018 y Pagaré de fecha 26 de septiembre de 2016** no aporta liquidación puesto que dichas obligaciones se encuentran al día.

Sin embargo, ante lo informado por la apoderada, llama la atención del despacho respecto de la mención que hace, de que las obligaciones contenidas en los Pagarés de fecha 26 de septiembre de 2018 y de fecha 26 de septiembre de 2016 se encuentran al día, sin especificar claramente si estar al día, obedece al pago total de la obligación, o en su defecto, si es por el pago de intereses.

Por tanto considera pertinente el despacho, requerir a la doctora DIANA LEÓN LIZARAZO para que precise al Juzgado si las obligaciones contenidas en el Pagaré de fecha 26 de septiembre de 2018 y Pagaré de fecha 26 de septiembre de 2016 se encuentran a paz y salvo por el pago total de la obligación o en su defecto, si estar al día obedece al pago de intereses.

Ahora bien, en lo que respecta a definir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito contenida en el **Pagaré No. 5060090298**, se constata que la misma no ha sido objetada por la parte contraria y los intereses liquidados





SINCELEJO – SUCRE

no superan los límites de usura, en virtud de lo cual se procederá a su aprobación de conformidad a lo expuesto en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P.

En mérito de expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante doctora DIANA LEÓN LIZARAZO para que indique y precise al Juzgado si las obligaciones contenidas en el Pagaré de fecha 26 de septiembre de 2018 y Pagaré de fecha 26 de septiembre de 2016 se encuentran a paz y salvo por el pago total de la obligación o en su defecto, si estar al día obedece al pago de intereses.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación del crédito contenida en el Pagaré No. 5060090298 presentada por la apoderada judicial de la parte demandante por no haber sido objetada y estar conforme a derecho,

TERCERO: TENER, como total de la obligación lo siguiente:

Capital (Pagaré 5060090298)	\$	23.954.716,00
Total Intereses moratorios a 31/07/2020	\$	8.827.806,00
TOTAL OBLIGACIÓN A 31/07/2020	\$	32.782.522,00

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$2.294.776,00)**, equivalente al 7% de la liquidación del crédito.

QUINTO: PROCEDER por Secretaría a practicar la liquidación de costas.

SEXTO: HACER entrega a la parte ejecutante de los depósitos judiciales que reposen o llegaren a reposar a órdenes de este proceso hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

Ig.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SINCELEJO**

Notificado por estado No._042

De fecha: 22 DE JUNIO DE 2021


LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria

